

AUDIENCIA APELACIÓN DE CALIFICACIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 06 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 10_04 horas y en el marco del expediente RO-04441-P-0000 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno [CONDENADO_1], asistido por su Defensora Dra. MARIA LAURA DOMINGUEZ, todos por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la presente audiencia fijada para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al SEGUNDO PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 8, CONCEPTO 6, FASE de CONFIANZA.

El interno agota Pena en fecha 04/08/2029.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital de audio y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que hasta el periodo anterior su defendido estaba en periodo de prueba y con salidas transitoria, las que se suspendieron por sanción N° 8/26). Esta sanción se confirmó y las salidas quedaron supeditadas a las próximas calificaciones. Se le bajó un punto en conducta, un punto en concepto y se lo retrotrajo de fase. Acompaña la voluntad recursiva de su defendido por considerarla excesiva. De esta manera el sistema de calificaciones es excluyente por no reflejar la capacidad de enmienda de su defendido. La sanción puede afectar la conducta pero no el concepto, ya que la falta ocurrió cuando regresó de las salidas transitorias. Incluso destaca que [CONDENADO_1] regresó al Penal cuando pudo no haberlo hecho. Las consecuencias de la sanción no refleja el recorrido penitenciario de su asistido. El informe de calificaciones de la Lic BAYER es favorable, aunque sugiere que respete las reglas de conducta en sus salidas transitorias. Solicita se le devuelvan los guarismos que tenía y el periodo en el que estaba para continuar usufructuando con sus salidas transitorias. La sanción de hace tres meses estaría cumplida.

La Sra. Fiscal expresa que, como dijo la Defensa, después de la sanción

[CONDENADO_1] sufrió un retroceso. No es un interno que habitualmente cometa sanciones. Lo cierto es que al margen de esa sanción, debería mantener el 9. Según la planilla la convivencia con los otros internos es buena, el cuidado de las instalaciones es bueno, pero tiene un regular. Aun no se puede recuperar el 9 que tenía. Respecto al concepto (donde la sanción no impacta) tiene bueno en trabajo y en social, pero en educación tiene aspectos regulares (4-5) y la reducción fue hasta los 6 puntos. Por ello no fue injusto. [CONDENADO_1] debe mejorar en educación. Hoy no tiene argumento legal para devolver los guarimos que tenía y tampoco volver al periodo de prueba. Deben mantenerse las calificaciones dadas por el Penal.

El interno expresó que se la pasa 24 encerrados y no le dan ni un taller. Se tiene que quedar callado para conseguir los puntos. En educación le dijeron que no puede ir. No sabe que es “horario establecido” si siempre está encerrado. Solo le dan dos horas de patio. A la mañana no sale por el frío.

La Defensa aclara que lo de los horarios tiene que ver con la llegada tarde cuando regresó de la salida transitoria, no con horarios dentro del Establecimiento.

El Sr. Juez expresa que esta es la calificación del 2do periodo (marzo, abril y mayo). Hace lugar parcialmente al pedido de la defensa, en cuanto a que no se afecten los guarismos. Considera que [CONDENADO_1] debe continuar con las calificaciones de 9-7 y retornar al periodo de prueba. Al haber recuperado estos guarimos tiene la posibilidad de salir pero debe mejorar. Debe mejorar los aspectos regulares. Recalca que no se le habilita los beneficios, esto se tiene que volver evaluar.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660 **RESUELVE:**

HACER LUGAR PARCIALMENTE a la apelación interpuesta por el interno [CONDENADO_1] respecto de la calificación obtenida en el SEGUNDO PERÍODO del año 2026, aumentar un punto en conducta y concepto, y retornarlo al Periodo de Prueba, quedando en definitiva con notas de CONDUCTA 9, CONCEPTO 7, y PERIODO DE PRUEBA.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCION PENAL N° 4 -
GENERAL ROCA . CONSTE.